



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2019)

Señora
Ismenia Solano Reyes
Yondo - Antioquia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 415, 477 y 478 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en la ley 223 de 1995,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ordenanza 29 de 2017 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 204 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que la señora Ismenia Solano Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No 63.340.243, es contribuyente del Impuesto de Registro en el Departamento de Antioquia, con motivo de una aclaración de escritura, realizada mediante la escritura pública No.939 del 04 de mayo de 2015, de la Notaría Única de Piedecuesta-Santander, no se encontró recibo de la liquidación del Impuesto de Registro del Departamento de Antioquia.
4. Que mediante Auto No. 201500005298 del 28 de octubre de 2015 la Dirección de Rentas ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Barrancabermeja para el periodo comprendido entre el 1º de octubre del 2014 al 31 de diciembre del 2015.
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la escritura pública No.939 del 04 de mayo de 2015 la Notaría Única de Piedecuesta- Santander, efectuada a su nombre y una vez analizada la información relacionada con el proceso efectuado por usted en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Barrancabermeja de la Matrícula Inmobiliaria N°303-72828, se encontró que el Impuesto de Registro no fue liquidado; y se debía generar así: el acto jurídico de aclaración de escritura, cuyo valor del Impuesto de Registro corresponde a \$86.000, servicios informáticos \$3.200, para un total de ochenta y nueve mil doscientos pesos M/L. (\$89.200), por los actos registrados, los cuales no fueron pagados.
6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el impuesto de registro correspondiente a la escritura No.939 con fecha 04 de mayo de 2015, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2019)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el debido cobrar a Ismenia Solano Reyes identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.340.243 en su calidad de contribuyentes del tributo por el valor dejado de pagar en la escritura No 939 con fecha 04/05/2015 de la Notaría Única de Piedecuesta- Santander.

Base gravable (4 S.M.L.D.V.) acto sin c.	\$	
Impuesto de registro	\$	86.000
Servicios informáticos	\$	3.200
TOTAL	\$	89.200

Al momento de efectuar el pago deberá cancelar el valor de los servicios informáticos que se genera, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (Abogado, Artículo 68 del decreto 019 del 10 de enero del 2012) de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, calle 42 B 52-106, Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

Dado en Medellín, el 07/11/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karla Cristina Almanza Moreno		
Revisó:	Eberardo Cifuentes Taborda		
Aprobó:	Daniel Alberto Gómez Morales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			